

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CORREOS.

Circular núm. 169.

Por Real orden fecha 30 de Abril último, se dispone la celebracion de una nueva subasta pública para contratar el servicio de conduccion diario del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Ramales de las provincias de Búrgos y Santander, elevando el tipo de la misma á la cantidad de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en esta provincia, simultáneamente ante mi autoridad en la Casa Gobierno y Alcalde de Ramales el dia 18 del mes actual á la una de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones.

Santander 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—*Seccion de correos.*—

Servicios.—Negociado 3.º

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas provincias y Alcaldes de Bribiesca y Ramales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de siete mil quinientas pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Al-

caldé de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisadamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Ramales y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Bribiesca (Búrgos) y la de Ramales (Santander.)

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Ramales toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio lo hiciese en carruaje y de cinco si fuese á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Búrgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Búrgos ó en la de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista, tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más; bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dió aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del remate los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los

haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Abril de 1887. — EL DIRECTOR GENERAL, A. Mansi.
Señor Gobernador civil de Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del señor Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Célis, Cuevas (D. R.) Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Hacienda un oficio del Alcalde de Torrelavega remitiendo la cuenta de los gastos ocasionados con las obras ejecutadas en la cárcel de aquella villa con objeto de habilitarla para extinguir las penas de prision correccional impuestas por la Audiencia de lo criminal de Santander.

Se da lectura de una proposicion que termina así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva nombrar Notario de la Diputacion al Doctor D. Máximo de Solano Vial, para que asista á todas las subastas y autorice todos los contratos en que sea necesaria la intervencion de tal funcionario, sin que este nombramiento le dé derecho á sueldo alguno, ni á otros emolumentos que los señalados en el arancel correspondiente, los cuales los serán satisfechos en cada caso por la parte á quien toque sufragar estos gastos. — Salon de Sesiones á 26 de Abril de 1887. — José Diaz de la Pedraja. — F. S. Trápaga y Zorrilla.»

Apoyada por el Sr. Diaz Pedraja, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se da lectura de otra proposicion, que concluye en los siguientes términos:

«De todas estas consideraciones, cu-

ya deficiencia suple el mejor criterio é ilustracion de V. E., dedúcese desde luego la necesidad de que la Excelentísima Diputacion se sirva acordar:—

1.º El establecimiento de la enseñanza de una asignatura de mecánica aplicada á la navegacion, cuya enseñanza se facilitará por la Escuela de Artes y Oficios á los alumnos que quieran cursarla, interin se declara obligatoria por quien corresponda.—2.º

Que se establezca en la Escuela de Náutica la enseñanza de las asignaturas de Geometria y Trigonometria, con la amplitud necesaria y que tuvo en los primeros tiempos de su establecimiento.—3.º Que se dote á dicha Escuela de Náutica de los aparatos adecuados á la enseñanza que presta y que se expresan en el adjunto cuadro; y—4.º Que se nombre del seno de V. E. una comision para que despues de estudiar las conclusiones propuestas, se solicite de conformidad con lo expuesto y con las demás razones que tanto dicha comision como la Diputacion tengan por conveniente aducir, la aplicacion del plan de estudios para la carrera de Náutica, á cuyo fin se elevar la oportuna instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento. V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Santander 26 de Abril de 1887. — Evilasio Echegaray.»

Apoyada por el Sr. Echegaray se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento informa que debe acelerarse á que se estudie la construccion de un edificio de nueva planta para Diputacion, nombrándose una comision que, en union del Arquitecto provincial haga los estudios necesarios al efecto.

El Sr. Lanuza le combate porque no sabiéndose el sitio en que se ha de construir el edificio, es ilusorio el hacer su proyecto.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que para este fin y los demás necesarios á la realizacion del pensamiento, se propone el nombramiento de una comision que le estude.

El Sr. Fernandez Baldor expone que admite en principio el dictámen de la Comision, pero que habiendo nombrado una Comision que gestione en union de otra del Ayuntamiento de Santander la permuta del edificio que hoy ocupa la Diputacion con la finca titulada la Alfonsina, de la propiedad de ambas Corporaciones, debe esperarse á que se obtenga una resolucion en el asunto.

El Sr. Célis impugna el dictámen porque en opinion de S. S.ª hay otras necesidades de preferente atencion, y la situacion de la provincia no permite emprender nuevos gastos.

El Sr. Sainz Trápaga observa que ningun gasto se proponen el dictámen que se discute y que aun cuando se propusiera no debia limitarse la iniciativa de la Diputacion por las consideraciones expuestas por el Sr. Célis.

El Sr. Presidente manifiesta que el estudio del proyecto no origina gasto alguno y que tampoco es necesario, segun datos tomados por S. S.ª de persona perita, que preceda á aquel la designacion del sitio en que se haya de cimentar el edificio.

Rectifican todos los Sres. que han tomado parte en la discusion.

Y se aprueba el dictámen en votacion nominal por los votos de los señores Abascal, Alonso, Cuevas (D. R.) Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Hoyos, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Célis y Fernandez Baldor.

Se designa á los Sres. Alonso, Lopez del Rivero y Sainz Trápaga para

formar la Comision á que se refiere el dictámen aprobado

Se dá cuenta de que la misma Comision de Fomento propone que se verifiquen por administracion las obras necesarias para reparar los desperfectos ocurridos en el kilómetro tercero de la carretera del ponton de Ruda á Mira, librándose al efecto las 538 pesetas consignadas con destino á la reparacion de la misma.

El Sr. Alonso observa que ha debido presentarse un presupuesto del importe de la obra, y no señalar una cantidad alzada, que podrá no bastar para llevarla á cabo.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que tambien á la Comision de Fomento le ocurrió la misma observacion pero que para evitar mayores perjuicios emitió el informe que se discute.

El Sr. Lopez del Rivero expone que esta clase de obras siempre se hacen por administracion, atendiendo á que requieren ser realizadas con urgencia, pero que deben cumplirse las formalidades que la ley exige.

Y se aprueba el dictámen, votando en contra el Sr. Alonso.

A continuacion se acuerda pasar á informe de la Secretaria el expediente relativo á la falta de consignacion en el presupuesto adicional del superavit que en el mismo resultaba, para pago de intereses que se adeudan á los acreedores de la provincia.

El Sr. Presidente dá cuenta del estado en que se halla la cantidad perteneciente al exposito Hipólito de San Vicente, procedente de haberle tocado la loteria y se acordó pasar el expediente de su razon á la Comision provincial para el cumplimiento del estremo 3.º de la proposicion aprobada en la sesion anterior, aprobando la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Fomento sobre el proyecto de carretera provincial de Ampuero á Adal, trozo de Marron al puente de Carasa.

El Sr. Presidente manifiesta que se vá á discutir por capítulos el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1887 á 88.

Se dá lectura de la relacion número 1 del presupuesto de gastos y de la siguiente enmienda á la misma:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo á las desigualdades y consiguientes pretensiones de un aumento de sueldo á un empleado de V. E. tienen el honor de proponer la enmienda que sigue al dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto: el sueldo del escribiente don Bernardino Rivera, seguirá siendo el mismo que ha venido hasta ahora disfrutando.»

Salon de sesiones 25 de Abril de 1887. — E. Peña y Conde. — Para autorizar su lectura. — José Diaz de la Pedraja.

Apoyada por el Sr. Peña, se toma en consideracion.

El Sr. Lanuza manifiesta que debe asignarse al Sr. Rivera el sueldo de 1.750 pesetas, en recompensa de sus buenos servicios, haciendo definitivo la gratificacion de 250 que se le concedió en el año anterior por los extraordinarios que venia prestando; y que debe consignarse al empleado señor Gutierrez Cueto como oficial de cuentas municipales, que es en la actualidad y no como auxiliar de Secretaría.

El Sr. Peña expresa que reconoce los buenos servicios del Sr. Rivera, y que está conforme con que siga percibiendo las 1.750 pesetas que disfrutó el año anterior; pero siendo las 250 como gratificacion y las 1.500 como suel-

do correspondiente al empleo que desempeña, pues de otra suerte resultará recompensado el destino y no el individuo que le sirve, creando derechos para lo sucesivo si le sustituyera en el otro empleado.

El Sr. Fernandez Baldor expone que encomendado á la Comision provincial el arreglo de la plantilla de empleado, cuando lo verifique será de oportunidad hacer la variacion indicada respecto al Sr. Gutierrez Cueto, y que en lo relativo á la fijacion del sueldo del Sr. Rivera, cuyos trabajos extraordinarios en el despacho de cuentas atrasadas han de durar mucho tiempo, creë debe hacerse en el sentido propuesto por la Comision; sin embargo de lo que puede dejarse á la decision del Sr. Presidente la forma en que haya de consignarse.

El Sr. Diaz Pedraja se expresa en el mismo sentido; y en igual el Sr. Peña.

Y se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que decida si ha de ser gratificacion ó sueldo fijo el que se señale al Sr. Rivera.

El Sr. Presidente dá las gracias por esta deferencia hácia S. S.^{as} y promete corresponder á ella para la próxima sesion.

Que la en su virtud aprobada la relacion núm. 1.^o en la forma siguiente:

Administracion provincial.—Relacion núm. 1.—Capítulo 1.^o—Artículo 1.^o—Comision provincial.

Indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial. 24 000

Personal.—Secretaria.

Sueldo del Secretario interino. 4.000
Id. de un oficial 1.^o, D. Donato Argüelles. 2.750
Id. de un id. 2.^o, D. Daniel Lopez. 2.500
Id. de un id. 2.^o, D. Eutimio de la Revilla. 2.500
Id. de un idem del Registro, D. Gaspar Dominguez. 2.000
Id. del auxiliar de la Secretaria, D. Antonio Gutierrez Cueto. 2.000
Id. de un id., D. Pedro Fernandez Cavada. 1.250
Id. de un id., Don Gerardo Sanchez. 1.250
Id. de un escribiente, D. José Zorrilla. 998

Contaduria

Sueldo del Contador. 3.500
Id. de un oficial Tenedor de libros, D. Casimiro Odriozola. 2.500
Id. de un auxiliar, D. Nicolás Pablo Cavia. 2.000
Id. de un id., D. Frutos Carabent. 1.750
Idem de un escribiente, don Adrian del Rio. 998

Contabilidad municipal.—Personal que presta servicios en las oficinas de V. E.

Sueldo de un oficial 2.^o, don Adolfo Ortiz. 2.500
Id. de un escribiente, D. Celestino Arango. 998

Personal que presta sus servicios en el Gobierno civil.

Sueldo de un oficial 1.^o, Don Nicolás Cavia. 3.000
Id. de un id. 2.^o, D. Joaquin Fernandez Peña. 2.500
Id. de un auxiliar, D. Bernardino Rivera. 1.500

Id. de otro auxiliar, D. Aurelio Eguizabal. 1.250
Id. de un escribiente, D. Ricardo Rivera. 750

Ugieres.

Sueldo de un ugier, don Serapio Dominguez. 1.500
Id. de un id., D. Ramon Sainz. 1.125
Id. de dos id. á 750. 1.500

Material.

Material de Secretaria. 2.000
Id. de Contaduria. 1.375
Id. de la seccion de cuentas en el Gobierno civil. 400
Id. de la Seccion de cuentas en la Diputacion. 250

Sin discusion se aprueban las relaciones siguientes, votando el Sr. Diaz Pedraja en contra de las relativas al *Boletín oficial* y Bagages.

Relacion núm. 2.—Capítulo 1.^o—Artículo 2.^o—Depositaria.

Sueldo del Depositario. 3.250
Id. del auxiliar de la Depositaria, don Baldomero Canales. 2.000
Material de la Depositaria. 400

Relacion núm. 3.—Capítulo 1.^o—Artículo 3.^o—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Para gastos de material de expresada Junta con arreglo al art. 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859. 1.700

Comision de Monumentos.—Históricos y Artísticos.

Para material de esta Comision. 400

Relacion núm. 4.—Capítulo 1.^o—Artículo 4.^o—Arquitecto provincial.

Sueldo del Arquitecto. 3.000
Id. de un delineante. 2.000
Para material del Arquitecto. 150
Para dietas de salida. 250

Relacion núm. 5.—Capítulo 1.^o—Artículo 5.^o—Médicos de baños.

Sueldo del médico Director de los Baños de Ontaneda. 2.000
Id. del de Las Caldas. 2.000

Relacion núm. 7.—Capítulo 2.^o—Artículo 1.^o—Gastos de quintas.

Para los que se originen durante el ejercicio. 4.000

Relacion núm. 8.—Capítulo 2.^o—Artículo 2.^o—Bagages.

Para satisfacer los gastos que origine el servicio de bagages de la provincia. 20.000

Relacion núm. 9.—Capítulo 2.^o—Artículo 3.^o—*Boletín oficial*.

Para satisfacer los gastos de este servicio. 5.000
Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda propone que la cantidad de 15.000 pesetas que figura en el proyecto de presupuesto para calamidades públicas, se reduzca á 5.000 por haber pasado las circunstancias que obligan á fijar aquella suma.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que

la cantidad propuesta por la Comision es insuficiente porque si bien es probable que no haya que atender con ella á los desastres de epidemias, hay otras necesidades materiales que tambien requieren alguna ayuda.

El Sr. Fernandez Baldor expone que antes de que las circunstancias especiales porque atravesó la provincia y que pasaron ya afortunadamente cuando fué invadida por el cólera, se consignaban tan solo las cinco mil pesetas que propone la Comision, siendo bastante para atender á este servicio; y por estos antecedentes la considera tambien bastante para el próximo ejercicio.

En votacion nominal se aprueba lo propuesto por la Comision de Hacienda por los votos de los Sres. Alosso, Cuevas (D. R.), Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Abascal y Diaz Pedraja.

En su virtud queda formada la Relacion núm. 11 en la forma siguiente:

Relacion núm. 11.—Capítulo 2.^o—Artículo 5.^o—Calamidades públicas.

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas en la provincia. 5.000
A continuacion se aprueban las siguientes relaciones:

Relacion núm. 12.—Capítulo 3.^o—Artículo 1.^o

Sueldo de dos Directores de caminos á 3.500 pesetas uno. 7.000
Id. de dos auxiliares á 2.000 pesetas uno. 4.000
Id. de un escribiente, don Manuel Gomez. 750
Id. de otro id. don German Pedrosa. 750

Peones camineros.

Para el pago de tres capacitaciones á 680 pesetas uno. 2.040
Para el id. de 36 peones á 630 pesetas uno. 22.680
Para dos auxiliares. 1.260

Material.

Para material, alquileres, enseres y su conservacion de cada uno de los Directores á razon de 396 pesetas 50 céntimos. 793
Para dietas de salida de los Directores y auxiliares. 4.500
Para compra y reposicion de herramientas de peones. 1.050

Relacion núm. 17.—Capítulo 4.^o—Artículo 2.^o—Jubilaciones y pensiones

Jubilacion á D. José Lopez del Rivero. 1.000
Id. á D. Cesáreo Contreras. 2.100
Pension á la viuda del oficial primero que fué de Fomento. 750
Id. á la id. del id. id. que fué de Beneficencia. 750
Id. á la id. del ugier 1.^o que fué de V. E. 182 50

Relacion número 18.—Capítulo 4.^o—Artículo 3.^o—Empréstito de Carreteras.—Interés del 6 por 100 de acciones de carreteras.

Para el pago de intereses de 2.036 acciones que quedaron sin amortizar en 1.^o de Noviembre de 1876

por haberse efectuado la última amortizacion en 1.^o de Mayo de 1876. 61.080

Amortizacion de Acciones.

Para el pago de la amortizacion de 31 acciones del semestre vencido en 1.^o de Noviembre de 1876, cuyo sorteo debe verificarse en 1.^o de Noviembre de 1887. 15.500

Para el pago de la amortizacion de 32 acciones del semestre de 1.^o de Mayo de 1877, cuyo sorteo debe efectuarse en 1.^o de Mayo de 1883. 16.000

Se da lectura de la relacion número 21 y de la siguiente enmienda á la misma:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. la siguiente enmienda al capítulo y artículo Caja especial.—Sueldo de un oficial, 1.^o 500.—Salon de Sesiones 26 de Abril de 1887.—Diaz de la Pedraja.—Para autorizar la lectura.—José Lopez del Rivero.»

Apoyada por el Sr. Diaz Pedraja se toma en consideracion.

El mismo señor la defiende, expresando que no corresponde el sueldo del oficial de que se trata á la importancia de los servicios que desempeña y á la de esta provincia por el gran número de asuntos que en la materia se promueven en ella.

El Sr. Lanuza observa que reconoce los méritos del empleado que desempeña aquel cargo; pero que, de aumentarle el sueldo, existiria desproporcion con el que disfruta el cajero de Instruccion pública, para cuyo cargo se exige fianza.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que, en su sentir, tambien debia aumentarse el sueldo del cajero. El Sr. Fernandez Baldor reconoce que es corto el sueldo del oficial de instruccion pública, y propone que se le aumente en 250 pesetas, con lo que se guardará la diferencia debida con el sueldo del cajero.

Se acuerda, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Fernandez Baldor, y queda formada la relacion número 21 en la forma siguiente:

Relacion número 21.—Capítulo 5.^o—Artículo 1.^o—Instruccion pública—Junta provincial.

Sueldo del Secretario de la Junta. 2.750
Id. de un escribiente. 875

Caja especial.

Sueldo del cajero. 1.500
Id. de un oficial. 1.250
Gratificacion al Secretario de la Junta de Instruccion pública. 500

Material.

Para material de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública. 375
Para material de la Caja especial. 400

Sobresueldo á maestros y Maestras.

Para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de escuelas públicas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1877. 6.825

Se aprueba en la forma siguiente la

Relacion número 22.—Capítulo 1.—
Artículo 2.—Instituto de segunda enseñanza.—Presupuesto de gastos.—Personal.

Gratificacion del Director con arreglo al art. 7.º del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 500

Estudios generales.

Sueldo de diez catedráticos al respecto de 3.500 pesetas anuales 35.000
Gratificacion á un auxiliar. 1.500
Sueldo de un profesor supernumerario 1.500
Id. de un catedrático de francés 2.500

Estudios de Comercio.

Sueldo de dos catedráticos al respecto de 3.500 pesetas anuales 7.000
Id. de otro de lengua inglesa 2.500

Estudios de Náutica y dibujo.

Sueldo de dos profesores al respecto de 2.500 pesetas anuales 5.000
Id. de un portero 750
Gratificacion á un profesor de ampleacion de Geografía 1.000

Empleados y dependientes.

Sueldo de un oficial de Secretaría 1.225
Importe del 1 por 100 del ingreso del Establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al art. 30 del Reglamento de Segunda Enseñanza de 22 de Mayo de 1869 658
Sueldo de un escribiente nombrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del mismo Reglamento 750
Id. del conserje 1.500
Id. de un bedel, segun lo establecido en el art. 33 del mismo Reglamento 875
Id. del portero 850
Id. del mozo 750
Gratificacion al bedel diseñador 500
Id. al mozo de Biblioteca 100
Sueldo de un jardinero 750

Material.—Gastos de material del Establecimiento.

Para conservacion y enseres 2.000
Para correo y escritorio 500
Suscripcion á la *Gaceta de Madrid* y encuadernacion 104
Para impresion de documentos 202
Adquisicion de obras para la biblioteca y sus gastos 500
Para premios de alumnos 80
Para gastos de cátedra, aseo y limpieza 250
Alumbrado, aparatos y cañerías 1.000
Para adquisicion de material científico 1.250
Impresion de la memoria (300 ejemplares) 498
Gastos de apertura 250
Jardin botánico 200
Escuela de Náutica 100

Id. de dibujo 150

Cargas del Establecimiento.

Para asegurar el edificio 78 50
Honorarios de apoderados y gastos de administracion 200

Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.

Producto de censos no redimidos 177 50
Id. de las inscripciones intransferibles que posee el establecimiento y demás á s papel del estado que se expresa en la relacion 3.538 48
Productos por derechos académicos 15.000

Se dá cuenta de la relacion número 23 y de una enmienda á la misma, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen que se consignen 500 pesetas para el profesor de francés de la Escuela Normal, D. Vicente Villar, que viene desempeñando gratis este cargo hace 5 ó 6 años.
Santander 26 Abril de 1887.—E. Peña y Conde, Ramon D. de Ulzurrun.»
Apoyada por el Sr. Diez Ulzurrun se toma en consideracion.

El Sr. Lanuza expone que estima en lo que valen los servicios del profesor de francés, pero que se acostumbra á ofrecer servicios gratuitos, que luego se quiere sean retribuidos; y que el estado de los fondos provinciales no permite aumentar los gastos, siendo así que hay cátedras de francés en el Instituto provincial y en la Escuela de Carvajal.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Diputacion debe corresponder con generosidad á los que generosamente la han prestado sus servicios y que el profesor de que se trata puede no hallarse al presente en las mismas circunstancias que anteriormente, para seguir prestándolas gratuitamente.

El Sr. Célis manifiesta que por las razones que ha expuesto al tratarse de otros gastos no puede prestar su aprobacion á la enmienda.

El Sr. Lanuza expresa que si la enseñanza saliera perjudicada por no continuar la cátedra de francés de la escuela Normal, aprobaria la enmienda, pero que segun S. S.ª ha manifestado esta enseñanza se dá en otros establecimientos.

El Sr. Diaz Pedraja observa que puede consignarse la suma de que se trata por este año sin perjuicio de que se estudie para lo sucesivo si es ó no necesaria la cátedra de francés.

El Sr. Alonso defiende tambien la enmienda.

El Sr. Diez Ulzurrun propone que se haga la consignacion para el próximo ejercicio, y que se vea para lo sucesivo si se ha de hacer definitiva ó se prescinde de los servicios del profesor que desempeña la misma cátedra.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda con la aclaracion hecha por el Sr. Diez Ulzurrun.

Se resuelve en sentido afirmativo en votacion nominal por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Hoyos, Peña, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Célis, Fernandez Baldor, Lanuza y Lopez del Rivero.

Queda pues formada de la siguiente manera la

Relacion núm. 23.—Capítulo 5.—
Artículo 3.—Escuela normal de maestros.

La copia del presupuesto remitido á

V. E. por el Director del Establecimiento es la siguiente:

Presupuesto de gastos.—Personal.

Sueldo del primer maestro Director 2.750
Id. del segundo maestro 2.250
Id. del tercero 2.000
Gratificacion del profesor auxiliar de Religion y moral 750
Id. del profesor de enseñanza de sordo-mudos 750
Gratificacion del profesor de lectura y escritura 400
Sueldo del conserje portero 850

9.750

Material.

Para los alquileres del edificio á razon de 3 pesetas 50 céntimos diarios 1.277 50
Para el id. de la habitacion del Director 625
Para el id. del Regente de la escuela práctica 500
Para los gastos de la Escuela y adquisicion de efectos 125
Para id. de Secretaria y recaudacion de fondos 250
Para la biblioteca 250
Para imprevistos 25

3.052 50

A continuacion se aprueban las siguientes relaciones:

Relacion núm. 24.—Capítulo 5.—
Artículo 4.—Inspector de primera enseñanza.

Sueldo del Inspector de primera enseñanza 2.000
Aumento de sueldo con arreglo al art. 302 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1877 250
Para gastos de material 250
Para dietas de salida 1.500

Relacion núm. 25.—Capítulo 5.—
Artículo 5.—Escuela de Artes y oficios.—Personal.

Gratificacion á tres profesores á razon de 1.500 pesetas uno 4.500
Sueldo de un profesor de Aritmética, Geometria y Mecánica 1.500
Id. de un auxiliar para la cátedra de química 1.500

Material.

Para material científico, alumbrado e impresiones 1.500
Gratificacion para un mozo 210

Se dá cuenta de que respecto á esta última relacion la Comision de Hacienda propone que se nombre una Comision especial que estudiando la causa ó causas, que impidan que la Escuela de Artes y oficios responda en absoluto á los fines de su institucion y oyendo á los ilustrados profesores de la misma, proponga las soluciones que estime oportunas con este objeto.

El Sr. Fernandez Baldor expone las causas que á la Comision han inducido á proponer el nombramiento de la Comision, la que deberá señalar las particulares á que se han de contraer las reformas que sea necesario introducir en la Escuela de Artes y oficios, para que de los resultados deseados.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta su conformidad con lo propuesto pero en

sentir de S. S.ª debe hacerse por la Comision que se nombre, independientemente del claustro de profesores.

El Sr. Fernandez Baldor observa que la Comision solo propone que se diga á los profesores de la Escuela y no que las reformas se hagan con el acuerdo de ellos.

Se aprueba lo propuesto por la Comision de Hacienda, designando á los Sres. Diaz Pedraja, Lopez del Rivero y Peña, para que formen la Comision.

El Sr. Presidente manifiesta que los Sres. Echevarria, Ibarra y Ruiz han excusado su asistencia á la sesion.

Y se levanta la sesion.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cícero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id	5	10
Cieza, uno id	1	20
Enmedio, siete id	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id	1	60
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id	5	20
Villacarriedo, uno id	1	90
Villaescusa, uno id	1	10

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.